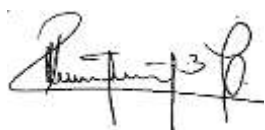


Al Despacho del señor Juez, la demanda de pertenencia radicada No. 2016-00204 seguido mediante apoderado judicial por YANETH MARIA PEREZ BENAVIDES, JORGE TORRES, ELIDA LOZANO SALAMANCA, LUIS EVELIO BECERRA, PEDRO ANTONIO CAMARGO BECERRA Contra RODRIGO BETANCUR MAZORRA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, le informo que no se ha solicitado a la oficina de instrumentos públicos de Arauca el formulario RUPTA relacionado en la medida cautelar de registrada en la anotación numero 5º. Del certificado de matrícula inmobiliaria NO. 410-8010.

Saravena, 30 de septiembre del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

|                    |                                                                                                                               |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PERTENENCIA</b>                                                                                                            |
| <b>RADICACION:</b> | 81736-40-89-002- <b>2016 –00204-00</b>                                                                                        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>YANETH MARIA PEREZ BENAVIDES, JORGE TORRES, ELIDA LOZANO SALAMANCA, LUIS EVELIO BECERRA, PEDRO ANTONIO CAMARGO BECERRA</b> |
| <b>DEMANDADOS:</b> | <b>RODRIGO BETANCUR MAZORRA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.</b>                    |

#### **INTERLOCUTORIO 0772**

Al Despacho proceso ESPECIAL DE PERTENENCIA, instaurado por **YANETH MARIA PEREZ BENAVIDES, JORGE TORRES, ELIDA LOZANO SALAMANCA, LUIS EVELIO BECERRA, PEDRO ANTONIO CAMARGO BECERRA** Contra **RODRIGO BETANCUR MAZORRA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, dentro del cual se fijó el día 6 de octubre del año en curso, a las 8:00 a.m. para realizar audiencia inicial; se encuentra pendiente oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Arauca, para que remita el formulario RUPTA relacionado en la medida cautelar de registrada en la anotación numero 5º. Del certificado de matrícula inmobiliaria NO. 410-8010 y en consecuencia se ordena:

Para mejor proveer y antes de realizar la audiencia inicial, programada para el 6 de octubre del año en curso, se ordena Oficiar de manera inmediata a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca para que allegue copia de los documentos con los cuales se solicitó el registro de la medida cautelar registrada en el folio de matrícula No. 410-8010, que obra en la anotación numero 5. Registrada el 16 de septiembre del 2015m deberá aportar el formulario RUPTA 57785 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2015, DEL INCODER DE BOGOTÁ, ESPECIFICACION 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR EL TITULAR, toda vez que se ha oficiado en diferentes oportunidades a la agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa especial de tierras despojadas, esta última da respuesta con oficio No. URT-GAC00316 DE 4 DE FEBRERO

DEL 2021 e indican que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras utilizado como criterio de búsqueda la información suministrada por este despacho, NO existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado registro a cargo de esa unidad; por tal razón se remite el referido oficio para su conocimiento. Se le concede el termino de un (1) días para que envíe la documentación solicitada, se ordena remitir el oficio enviado por la unidad de tierras despojadas como complemento a la solicitud.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

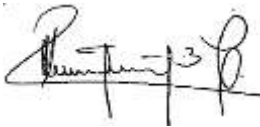
**La Juez,**



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL NO.0022**

HOY 1 DE OCTUBRE DEL 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, la demanda DE REPOSICION DE TITULO No. 2020-00296 presentada mediante apoderada Judicial por NAPOLEON GONZALEZ GAMBOA contra LANDINEZ LTDA, le informo que la parte demandada el 1 de marzo del 2021, envió mensaje de datos al demandado, anexando copia de la demanda y su anexos, junto con el auto admisorio de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en el decreto 806 del 2020, mensaje enviado al correo electrónico que obra en el certificado de cámara de comercio, computados los términos legales de traslado y con vista al expediente el demandado no contesto la demanda. El representante legal de la sociedad demandada constituyo apoderado y mediante mensaje de datos de fecha 15 de septiembre del año en curso, lo arrimo al proceso; igualmente observa esta secretaria que con la demanda la parte actora solicito medidas cautelares pero esa solicitud no se ha resuelto.

Saravena, 30 de septiembre de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678

Saravena, treinta(30) de septiembre del dos mil veintiuno(2021)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0771**

Se encuentra al Despacho el proceso referenciado de REPOSCION DE TITULO presentado por NAPOLEON GONZALEZ GAMBOA contra LANDINEZ LTDA actuando como apoderada judicial del demandante el Dr. RAMON LANDAZABAL CASTELLANOS dentro del cual se informa que la sociedad LANDINEZ LTDA, se encuentra debidamente notificada de la demanda y que computados los términos legales de traslado y con vista al expediente el demandado no contestó la demanda. Que el representante legal de la sociedad demandada constituyó apoderado y mediante mensaje de datos de fecha 15 de septiembre del año en curso, lo arrimo al proceso; igualmente se observa que se encuentra pendiente para resolver la solicitud de medidas cautelares.

En consecuencia el Despacho RESUELVE:

Primero: DECRETAR la medida cautelar solicitada consistente en INCRIPCION DE LA DEMANDA, con fines publicitarios ante terceros y socios de la firma LANDINEZ LTDA registrado con el Nit. No. 900-434-903-3, para lo cual se ordena oficiar a la Cámara de Comercio del piedemonte Araucano con sede en Saravena, Arauca.

Segundo: TENER en cuenta que la sociedad demandada LANDINEZ LTDA, dejo vencer en silencio los términos legales de traslado de la demanda.

Tercero: RECONOCER, al doctor EZEQUIEL RAMOS BARRIOS, como apoderado judicial de la sociedad LANDINEZ LTDA, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No.022**

HOY 1 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA  
SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL  
ALAS 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rossy Campiño Bedoya', with a horizontal line drawn across the bottom of the signature.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de intestada de PERO BOHORQUEZ MARTINEZ radicada No. 2021-00565 seguido mediante apoderado judicial por BRENDA KAMILA BOHORQUEZ MORA Y MAURO NICOLAS BOHORQUEZ MORA, le informo que el 15 de septiembre del 2021 fue subsanada la demanda dentro del termino para ello establecido.

Saravena, 30 de septiembre del 2021.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

|                    |                                                                    |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>DEMANDA DE SUCESSION</b>                                        |
| <b>RADICACION:</b> | <b>81736-40-89-002-2021-00565</b>                                  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>BRENDA KAMILA BOHORQUEZ MORA Y MAURO NICOLAS BOHORQUEZ MORA</b> |
| <b>CAUSANTE:</b>   | <b>PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ MARTINEZ</b>                            |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0768**

La Doctora JUDITH MORA actuando como apoderado judicial de BRENDA KAMILA BOHORQUEZ MORA Y MAURO NICOLAS BOHORQUEZ MORA presento demanda de SUCESSION, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 9 de septiembre del 2021 y publicada en estado No. 019 de fecha 10 de septiembre del 2021.

Así las cosas el auto que inadmite la demanda dentro del presente proceso fue publicado el 10 de septiembre del 2021, se indicó en él, que la parte actora contaba con el termino de cinco(5) días para subsanar la demanda; termino durante el cual la parte actora presenta memorial de subsanación, allego el certificado catastral del inmueble, como se solicitó en el auto que inadmite, pero no allegó como anexo a la demanda lo establecido en el art.489 anexos de la demanda numeral 5º. C.G.P como se indicó debidamente en el auto que inadmite y que fue transcrito este numeral en el referido auto; así mismo la togado no allegó el avalúo comercial del inmueble de que trata el art. 444 numeral, del cual se hizo mención en el auto que inadmite, indica que aumenta valúo catastral de manera equivocada hasta el 200% cuando lo que indica el art. 444 numeral 4º. del C.G.P. que establece: "4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.* Luego no entiende el Despacho que norma aplica la togado para aumentar el avaluo catastral en el 200%. Porque en ninguna parte informo que el valúo catastral no era idóneo para establecer el precio real del predio.

En Razón a lo anterior, se procede a rechaza la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. por no haberse subsanada conforme lo solicito el Despacho.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA.

**RESUELVE**

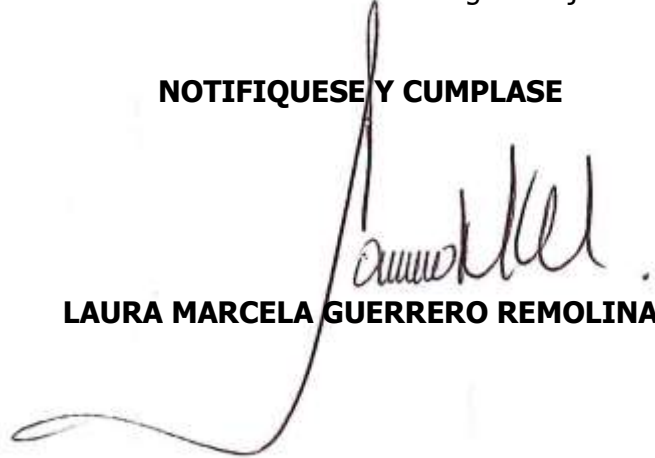
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2021-00565 presenta mediante apoderado judicial, por no haberse subsanado en debida forma.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

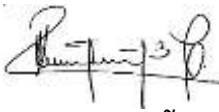
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA - ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 022**

HOY 1 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA  
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE  
DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, de la Juez la demanda corrección CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, radicada 2021-00602 presentada mediante apoderado judicial por INGRID JACKELIN RONDON HERNANDEZ, pendiente para su admisión.

Saravena, 30 de septiembre del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

|                    |                                         |
|--------------------|-----------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>CORRECCION DE REGISTRO CIVIL</b>     |
| <b>RADICACION:</b> | <b>81736-40-89-002-2021-00602</b>       |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>INGRID JACKELIN RONDON HERNANDEZ</b> |
| <b>APODERADO :</b> | <b>JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS</b>      |

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0766**

El Doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS actuando como apoderado de INGRID JACKELIN RONDON ERNANDEZ presentó demanda JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL con solicitud de amparo de pobreza.

Solicita se corrija el registro civil de nacimiento del menor THIAGO JHONAIKER NIÑO RONDON identificado con el indicativo serial No.56770711 inscrito en la Registraduría Municipal de Saravena el 1 de octubre del 2018; nacido el 27 de septiembre del 2018 y en consecuencia solicita se anule registro de nacimiento referido.

Observa el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y ss y 577 y ss del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la competencia atribuida en el Art. 18 numeral 6º. del C.G.P. es este Despacho el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada mediante apoderada judicial de INGRID JACKELIN RONDON HERNANDEZ.

**Segundo:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 579 del Código General del Proceso, notifíquese personal ente este auto al representante del Ministerio público con el fin de que intervenga, como parte dentro del presente proceso quien podrá solicitarlas pruebas que considere necesarias dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación entregándole copia de la demanda y sus anexos.

**Tercero:** DAR a la presente demanda, el tramite previsto en artículo 577 y ss del Código General del Proceso. (JURISDICCION VOLUNTARIA).

**Cuarto:** De conformidad con lo preceptuado den el Art. 579 numeral 2º. del Código General del Proceso se decretan la siguientes pruebas:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

a) Documentales: Ténganse como prueba documental los documentos aportados con la presente demanda.

b) Citar a los testigos JONTHAN URIEL NIÑO CASTELLANOS, YELIZA ALEXANDRA DURAN PINTO **el día 16 de febrero 2022 a las 10:00 a.m.**

c) Citar a la demandante INGRID JACKELIN RONDON HERNANDEZ, con el fin de ser interrogada, para el día **16 de febrero del 2022 a las 10:00 a.m.**

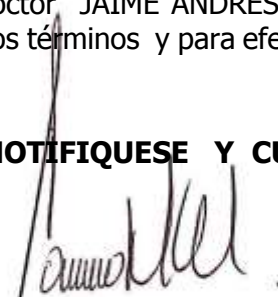
**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Tener como pruebas documentales las aportadas por la apoderada demandante con la presentación de la demanda.

**Quinto:** RECONOCER, al Doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS como apoderado judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

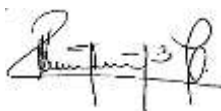
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No.022**

HOY 1 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOS E FIJA EN  
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE  
DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



Al Despacho del señor Juez, la demanda Ejecutiva No. 2021-00622 presentada mediante apoderada Judicial por BBVA COLOMBIA S.A. contra CANDIDO MONTALEZ GARCIA le informo que correspondió por reparto, de fecha 20 de septiembre del 2021

Saravena, 30 de septiembre de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>EJECUTIVO</b>                      |
| <b>RADICACION:</b> | 81736-40-89-002- <b>2021-00622-00</b> |
| <b>DEMANDANTE</b>  | <b>BBVA COLOMBIA S.A.</b>             |
| <b>APODERADO:</b>  | <b>ESMERALDA PARDO CORREDOR</b>       |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>CANDIDO MONTAÑEZ GARCIA</b>        |

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0767**

La Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR actuando como apoderada judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. presentó demanda EJECTUVA contra CANDIDO MONTAÑEZ GARCIA y en consecuencia el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 82 numeral 4, 5, 9, 11º. del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda y en consecuencia dispone:

Que la parte actora subsane la presente demanda teniendo en cuenta que no son claras las pretensiones, no establece la claramente cada uno del valor de las pretensiones en el numeral primero enuncia el valor del capital de \$65.483.870.00 y en el numeral 1.1 refiere que solicita el pago intereses moratorios los cuales no son liquidados, como tampoco indica claramente desde cuando y hasta cuando solicita los intereses de mora que no liquida: en el numeral segundo enuncia otro capital por el valor de \$31.182.795; e indica el valor de \$9.934.982 correspondiente a intereses corrientes, correspondientes a la tabla que anexa pero deberá indicar claramente en las pretensiones cada una de las cuota se mora con su respectivo total de intereses. El artículo 82 del C. General del proceso en u numeral 4º. Es claro y establece: *... "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad",. El valor de la cuantía: El artículo 26 del C.G.P. establece: La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.* (subrayado fuera de texto). En el acápite de cuantía refiere que esta la establece en el valor de \$36.341.041; y las pretensiones solicitadas ascienden al valor de \$106.606.667; luego no es coherente la cuantía tasada con el valor de las pretensiones; lo cual debe ser completamente claro.

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en el Decreto 806 del 04/06/2020, sin embargo, considera este Servidor Judicial, que en tratándose de un título ejecutivo que ha de ser claro, expreso y actualmente exigible, como base de la ejecución, es necesaria la manifestación de la parte demandante, que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado el titulo base de la ejecución, tienen en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

*"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA.

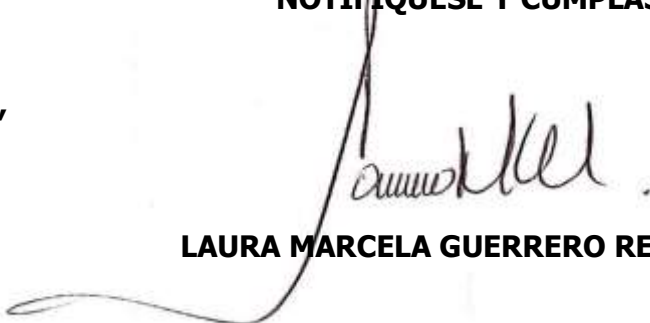
## RESUELVE

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

**Segundo:** RECONOCER, a la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

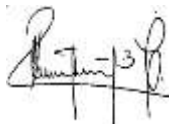
## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVERA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No.022**

HOY 1 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2021-00585 presentada por WILSON DELGADO ACEVEDO y ANDREA JOHANA MONTEALEGRE LOTERO, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 30 de septiembre del 2021

  
**ROSSY CAMPINO BEDOYA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Saravena, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**SUSTANCIACION No. 498**  
**Radicado: 817364089002-2021-00585**

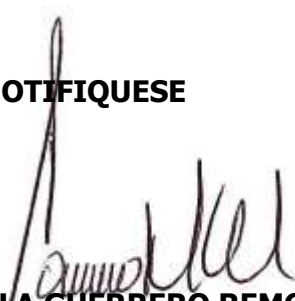
Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por WILSON DELGADO ACEVEDO y ANDREA JOHANA MONTEALEGRE LOTERO para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **18 de noviembre del 2021 a las 10:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual. Los contrayentes deberán aportar un correo electrónico para remitir el link de conexión virtual en la fecha y hora señaladas.

Téngase como testigos a los señores GERLY LEAL MORA y LUZ HERMINDA RODRIGUEZ NUÑEZ.

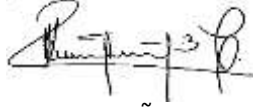
**NOTIFIQUESE**

La juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SARAVENA – ARAUCA**  
**ESTADO CIVIL No. 022**

HOY 01 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA  
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA  
EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2021-00623 presentada mediante apoderado judicial por RICARDO DULCEY RAMIREZ y SANDRA MILENA GONZALEZ PABON, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 30 de septiembre del 2021

  
**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA**  
**(A)**  
**Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678**  
**[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Saravena, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**SUSTANCIACION No. 498**  
**Radicado: 817364089002-2021-00623**

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido mediante apoderado judicial por RICARDO DULCEY RAMIREZ y SANDRA MILENA GONZALEZ PABON para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **18 de noviembre del 2021 a las 11:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual. Los contrayentes deberán aportar un correo electrónico para remitir el link de conexión virtual en la fecha y hora señaladas.

Téngase como testigos a los señores RICARDO DULCEY ARCIEGAS y JESUS MARIA ELLA CECILIA RAMIREZ DELGADO.

RECONOCER personería para actuar al Doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS como apoderado judicial y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**SARAVENA – ARAUCA**

**ESTADO CIVIL No. 022**

HOY 01 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA  
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA  
EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.